

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA

En la Administración del BOLETÍN, sito en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro á letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 PESETAS AL AÑO.—EXTRANJERO 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de errores se harán dentro de los cuatro días siguientes á la fecha de los que se reclamen; pasados estos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 8 de Noviembre de 1887.)

inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.), que llegó ayer á Sevilla, continúa sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Doña María Cristina y augusta Real Familia siguen disfrutando en esta Corte de igual beneficio.

(Gaceta 9 Mayo 1904.)

SECCION QUINTA

Ayuntamiento de la S. H. y M. B. Ciudad de Zaragoza.

D. Alejo Manuel Urbez y Navarro, Secretario del Excmo. Ayuntamiento de la S. H. y M. B. ciudad de Zaragoza:

Certifico: Que en la sesión celebrada por la Junta municipal del distrito, en el día cuatro del actual, como segunda convocatoria y con asistencia de los señores D. Alfredo de Ojeda, Alcalde; don Emilio Soteras, D. Isidoro Escagüés, D. Francisco Alfonso, D. Pascual Lorén y D. Antonio Puerta, Tenientes de Alcalde; D. Saturio Remacha, D. Estanislao Pintre, D. Ignacio Andrés, D. Vicente Galbe, D. Vicente Andrés, D. Jerónimo Gil, don

Ceferino Agud, D. Constantino Pérez, D. Manuel Franco, D. Francisco Blas Urzola, D. Félix Cerrada, D. Antonio Fleta y D. Rafael Pamplona, Regidores; y los Asociados D. Antonio Gallardo, don Eduardo Portabella, D. Enrique Ferrer, D. Francisco Loscos, D. Joaquín Esteban, D. Joaquín Linés, D. José Casajús, D. Nicolás Ferrer, D. Pedro Salas, D. Teodoro Gracia y D. Tomás Pelayo, se tomó entre otros el acuerdo que á continuación se expresa:

Se leyó un escrito de la Alcaldía haciendo ver la imposibilidad que ha habido de enjugar el déficit de 87.706 pesetas, que resulta en el presupuesto de 1904, á pesar del escrupuloso examen que se ha hecho en todas y cada una de las relaciones de prescindirse de algunos gastos voluntarios; de reducirse á lo preciso los de carácter obligatorio, de introducir las economías que ha sido posible, y á pesar también de recargar al máximo las contribuciones y cédulas así como las especies tarifadas, excepción de las pocas que con aprobación superior vienen tributando todos los años con una pequeña rebaja en los derechos; tales son la uva, vino, ceite, alcoholes y nieve; en su virtud, el Alcalde propone á la Junta que acuerde el establecimiento de arbitrios extraordinarios sobre artículos de comer, beber y arder y otros efectos no incluidos en la tarifa del Estado, según aparece en la relación que acompaña, gravándolos con las cuotas que desde hace muchos años se vienen satisfaciendo sin reclamación del vecindario; y enterada de todo la Junta, acordó aprobar la mencionada tarifa de arbitrios extraordinarios, y que desde luego se exponga al público y se dé al expediente la tramitación que marcan las disposiciones vigentes. Y para que conste, y

con el fin de que se publique el acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, al objeto de que puedan interponerse las reclamaciones que se crean pertinentes y para que surta los efectos prevenidos

en la Real orden de 3 de Agosto de 1878, expido la presente, con el V.º B.º del Sr. Alcalde, en Zaragoza á 7 de Mayo de 1904.—A. Manuel Urbez.—visto bueno.—El Alcalde, Alfredo de Ojeda.

Tarifa de arbitrios extraordinarios.

Número de orden	ARTÍCULOS	CONSUMO calculado.	Fracción	IMPORTE	TOTAL
			6 unidad. Kilógramos.	— Pesetas.	— Pesetas.
Frutas.					
1	Avellanas.....	61.000	10	1	6.100
2	Almendras.....	32.000	10	1'25	4.000
3	Castañas verdes.....	120.000	10	0'30	3.600
4	Idem pilongas.....	10.000	10	0'40	400
5	Nueces.....	36 0'0	10	0'06	216
6	Pasas sueltas ó en seras.....	10.000	10	0'50	500
7	Idem en cajas.....	10.000	10	2	2.000
8	Higos blancos secos.....	34.000	10	1	2.400
9	Higos negros secos.....	80.000	10	0'25	2.000
10	Peras, manzanas y ciruelas.....	108.000	10	0'40	4.320
11	Uva (fruta).....	420.000	10	0'40	16.800
12	Naranjas, limones, limas y limoncillos.....	420.000	100	3'13	13.146
13	Piñones.....	15.000	10	0'75	1.125
14	Dátiles del país ó extranjeros.....	15.000	10	1	1.500
Dulces.					
15	Bizcochos.....	2.000	10	1'50	300
16	Confituras y dulces secos y en almibar, pastas, pastillas, turrone y mazapan sueltos ó en cajas y jarabes refrescantes.....	14.000	10	2'50	3.500
Combustibles.					
17	Carbón mineral.....	1.080.000	100	0'60	6.480
(Véase la nota del final, exceptuando este combustible cuando se destina á la industria).					
18	Idem artificial y cualquiera otra composición que pueda sustituirlo.	97.800	100	0'45	440
Varios artículos.					
19	Almidón forastero.....	45.000	100	2'88	1.296
20	Pimentón.....	24.000	10	0'50	1.200
21	Aceitunas aderezadas.....	30.000	1	0'15	4.500
22	Idem verdes para postre.....	40.000	10	0'30	1.200
23	Idem negras para idem.....	90.000	10	0'30	2.700
24	Requesón.....	2.000	1	0'25	500
25	Brisas ú orujo de uva de procedencia forastera.....	10.000	100	0'60	60
26	Sebos, oleinas, margarinas, materias grasas y sus mezclas.....	1.000	10	2'40	240
Materiales de construcción y otros efectos.					
27	Mármoles, jaspes y alabastros en toco, ó en trozos, desbastados, escuadrados y preparados para la industria.....	93.000	100	0'30	279
28	Hierro, acero y plomo en lingotes.....	232.000	100	0'15	348
29	Estaño, zinc y cobre.....	20.000	100	0'20	40
30	Hierro dulce sin trabajar.....	3.000.000	100	0'20	6.000
31	Hoja de lata.....	70.000	100	0'50	350
32	Perdigones.....	40.000	100	0'20	80
33	Lino (exceptuado el que se destina á la industria).....	1.000	10	0'10	10
34	Cañamo (idem).....	2.000	10	0'05	10
35	Afrecho de coco.....	15.000	100	0'44	66
					87.706

Zaragoza 7 de Mayo de 1904.—Alfredo de Ojeda.

Alcaldía de la S. H. y M. B. Ciudad de Zaragoza.

Se halla expuesta al público, por termino de diez días, la tarifa de arbitrios extraordinarios, votada por la Junta municipal para el corriente ejercicio, con el fin de que dentro de dicho plazo pue-

dan interponerse las reclamaciones que se crean pertinentes.

Zaragoza 7 de Mayo de 1904.—El Alcalde, Alfredo de Ojeda.

REGIMIENTO INFANTERÍA DE ASIA, NÚM. 55.

COMISIÓN LIQUIDADORA

D. Andrés García Martín, Comandante Mayor de la Comisión Liquidadora del primer batallón del regimiento de infantería de Asia, núm. 55, de la que es Jefe principal el coronel del mismo regimiento D. Ildefonso Francés López:

Hago saber: Que formalizado el ajuste abreviado y aprobado con arreglo á la Real orden de 7 de Marzo de 1900, (D. O. núm. 53), del soldado Félix Rodríguez Casanova, natural de Fuendejalón, provincia de Zaragoza, el cual alcanza ochenta y cuatro pesetas treinta y cinco céntimos, se llama por el presente para que personado ante las Autoridades militares ó civiles reclame el pago de las mismas en la forma prevenida, con arreglo al primer grupo de la Real orden de 1.º de Junio de 1903 (D. O. núm. 118).

Figueras 2 de Mayo de 1904.—Andrés García.—V.º B.º—Francés.

SECCION SEXTA

Hasta el día 25 del corriente mes, y durante las horas de oficina, se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las altas y bajas que los contribuyentes de este término hayan sufrido en sus riquezas rústica y urbana, previa la presentación de los documentos legales que los acrediten.

Malón 5 de Mayo de 1904.—El Alcalde, Luis Chueca.

Hasta el día 25 del mes actual, se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento y durante las horas de oficina, las altas y bajas que los vecinos y terratenientes de este pueblo hayan sufrido en su riqueza rústica y urbana, previa presentación de los documentos que lo justifiquen.

Alborge 8 de Mayo de 1904.—El Alcalde, Vicente López.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—Pilar.

D. Manuel Marina é Ibáñez, Juez de primera instancia del Distrito del Pilar de Zaragoza:

Hago saber: Que en este mi ya referido Juzgado, y por ante la actuación del que refrenda, se tramita expediente de declaración de herederos abintestato de D.ª María Sancho Adiego, que nació en Salillas y murió en esta capital, á favor de D. Juan y D. Telesforo Sancho Adiego, hermanos de doble vínculo de aquélla, y de D.ª Catalina y D. Rudesindo Sancho Langarita, que lo son sólo por parte de padre, cuya declaración ha sido solicitada por los cuatro indicados, en razón á haber ocurrido la muerte de su referida hermana D.ª María sin haber otorgado disposición alguna de última voluntad; habiendo acordado en este día publicar mediante el presente, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y fijará en estrados y sitios públicos de constumbre en esta ciu-

dad y en Salillas, la muerte sin testar de la misma y los nombres y grados de parentesco de los cuatro hermanos que reclaman su herencia, y llamar á lo que se crean con igual ó mejor derecho, para que comparezcan en este Juzgado á reclamarla dentro de treinta días, á contar desde la publicación indicada; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Zaragoza á treinta de Abril de mil novecientos cuatro.—Manuel Marina.—Ante mí, P. H., Fausto Arnal.

Belchite.

D. Antonio Bergalí y Maig, Juez de instrucción de este partido:

Hago saber: Que en este Juzgado, y por ante la actuación del refrendatorio, se instruye causa criminal sobre sustracción de géneros, verificada en la villa de Lécera, en la noche del veintiséis á la madrugada del veintisiete de Abril último, de un carro en que se hallaban de la propiedad de Gil Marín, llamándose por medio del presente al autor ó autores de dicha sustracción, con el fin de que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al en que se lleve á efecto la última publicación en los periódicos oficiales, comparezcan ante este Juzgado, á responder de los cargos que les resulten en el expresado sumario; bajo apercibimiento de que si no lo realizan les parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca y ocupación de los géneros que más abajo se expresarán, y en su caso, á la detención de la persona ó personas en cuyo poder se hallaren, si no acreditan su legítima pertenencia, poniéndolos en la cárcel de este partido á mi disposición.

Dado en Belchite á siete de Mayo de mil novecientos cuatro.—Antonio Bergalí.—Por mandado de S. S. Licenciado Jorge García Alarcón.

Géneros que se citan.

—De la propiedad de Joaquín Blesa Peguero, comerciante, vecino de Ariño (Teruel):

Cincuenta metros y diez centímetros pana Perdigó, y nueve pañuelos estradela.

—De la pertenencia de Santos Jiménez Serrano, también comerciante, de igual vecindad que el anterior:

Dieciséis metros veinte centímetros pana orillo

Dieciocho metros pana francesa.

Quince metros pana Hércules.

Diecinueve metros ochenta centímetros pana cordeló.

Catorce metros cuarenta centímetros céfiro.

Cuarenta metros Arabia.

Cincuenta y siete metros novedad.

Diecisiete metros vichí extra.

Quince metros cincuenta centímetros sedalina.

Diez metros veludillo.

Cuatro pañuelos Australes.

Seis pañuelos merino.

Una docena pañuelos zurach.

Veinte pañuelos merino algodón.

Y diecisiete metros visillos blancos.

Calatayud.

D. Julio López Gil, Juez municipal, Letrado de Calatayud, ejerciente funciones del de instrucción del partido por promoción del propietario: Por el presente edicto cito, llamo y emplazo al que se crea dueño de dos gallinas que fueron sustraídas la noche de uno de los días del mes de Febrero último, del corral de la casilla del Portazgo de esta población, carretera de Madrid á Francia, en que habitan el capataz de camineros José Funes y peón Pablo Pérez, para que dentro de seis días, á contar desde la inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración y ofrecerle la causa; bajo apercibimiento de que no haciéndolo le parará el perjuicio que hubiere lugar, pues así lo he acordado hoy en el sumario que instruyo contra Marcelo Monteagudo Muel, natural de Paracuellos de Jiloca, sobre robo de conejos.

Dado en Calatayud á nueve de Mayo de mil novecientos cuatro.—Julio López.—D. S. O., Roque Romeo.

La Almunia.

D. Miguel Sáiz Gómez, Juez de instrucción de La Almunia de D.^a Godina y su partido:

Por el presente edicto se cita á Mateo Ortega Serrano, de veintidós años de edad, soldado del regimiento Lanceros del Rey, primero de caballería, hijo de Hilaro y Lorenza, natural y vecino de Castiblanco, que desertó el día tres de Abril último de dicho regimiento, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines Oficiales* de esta provincia y de la de Guadalajara, comparezca en este Juzgado á declarar en la causa seguida en este Juzgado sobre hurto de ropas á Evaristo Serrano Aranda, de Alfamén; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en La Almunia á siete de Mayo de mil novecientos cuatro.—Miguel Sáiz.—El Actuario, Florencio Moya.

JUZGADOS MUNICIPALES**Daroca.**

D. Francisco Metodio Amor y Racho, Abogado, Juez municipal de la ciudad de Daroca;

Hago saber: Que para pago de crédito y costas de cierto juicio verbal instado en este Juzgado por D. Pablo Lorente Serrano, contra D. Tomás Cabrera Lapuerta, se sacan á la venta en pública subasta, que tendrá lugar en la Audiencia de este Juzgado, á las once del día 31 del actual, las fincas siguientes:

Una viña y yermo, sita en este término municipal y su partida de los Rebollares, de unas trescientas cepas poco más ó menos; lindante al Norte con viña de Juan Manuel Campos y Lorenzo Agustín, al Este con viña de Faustino Sebastián y al Sur y Oeste con término de Orcajo: valorada en cuarenta y una pesetas setenta y cinco céntimos.

La nuda propiedad ó sea el dominio directo de las fincas procedentes del difunto Conrado Algás Vicén, respetando el usufructo de viudedad de Ce-

nona Gómez, padre aquél y madre ésta de María Algás, mujer del demandado, de una viña de unas novecientas cepas, ó lo que fuere, sita en este término municipal, y su partida de la Maraña ó Valdegascones; lindante al Norte con senda, al Este con Antonio Gonzalvo y al Sur y Oeste con otra de Clemente Cameo: tasada esta nuda propiedad en veinticinco pesetas; y

Otra viña, en iguales circunstancias que la anterior, de una yugada de tierra poco más ó menos, sita en este término municipal y su partida de Antigua carretera de Madrid; lindante al Norte con la carretera mencionada, al Este con Mariano Alcaine, al Sur con Lanreano Sanz y al Oeste con Juan Marcos: justipreciada en veinticinco pesetas.

Siendo de advertir:

1.^o Que las fincas descritas, carecen de títulos de propiedad, de los que el rematante tendrá que proveerse con arreglo á las disposiciones de la vigente ley Hipotecaria.

2.^o Que para tomar parte en la subasta deberán los señores licitadores depositar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor dado á las fincas que se venden; y

3.^o Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo de las mencionadas fincas.

Dado en Daroca á cinco de Mayo de mil novecientos cuatro.—Francisco M. Amor.—Por su mandado, Juan Antonio Andren.

PARTE NO OFICIAL**Banco de España.—Zaragoza.**

Habiéndose extraviado los dos resguardos de depósitos transmisibles, números 20.101 y 21.257 expedidos por esta Sucursal en 19 de Enero y 5 de Septiembre de 1903 á favor del Capítulo Eclesiástico de Santa María Magdalena, importante pesetas nominales 464.919'02 y 11.437'64 en Deuda perpetua intransferible, se anuncia al público por tercera vez, para que el que se crea con derecho á reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales, *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, según determina el artículo 6.^o del Reglamento vigente de este Banco; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirán los correspondientes duplicados de dichos resguardos, anulando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Zaragoza 10 de Mayo 1904.—El Secretario, Ricardo Echeverría.

La Industrial Eléctrica.

El Consejo de Administración de esta Compañía ha acordado pedir á los señores accionistas un dividendo pasivo del 20 por 100 del valor de sus acciones, el cual será recaudado en la forma acostumbrada, durante los días 10 al 20 del próximo Junio.

Zaragoza 8 de Mayo de 1904.—El Secretario, José Palús.